



## ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE del IUPA

**Consejo Académico 30 de abril de 2021**

**Acta N° 287**

### Cargos docentes

1. Se denominan docentes las personas que ocupen cargos docentes en efectividad o en forma interina o que desempeñen funciones docentes en calidad de docentes contratados y honorarios (asistentes).
2. Para ocupar un cargo docente se requiere capacidad probada e idoneidad moral. No es requisito el ejercicio de la ciudadanía para ocupar un cargo docente.
3. Los cargos docentes se distribuirán en Profesor Titular, Profesor Adjunto y Asistente.
4. El profesor Titular: estará a cargo de la creación del programa y la metodología de evaluación del módulo/submódulo. Tendrá libertad de cátedra dentro de los parámetros regulados por el MEC y la aceptación de los principios de la psicoterapia psicoanalítica y los valores de la institución (Audepp-Iupa).

Estará a cargo de los teóricos y supervisará los talleres cuando lo considere necesario.

Los servicios del docente se desempeñarán sin exclusividad a favor del IUPA y en régimen de libre ejercicio profesional.

No podrá ser profesor titular de más de un módulo/ submódulo de la especialización en psicoterapia psicoanalítica, por resolución del Consejo Académico de fecha de 20 de diciembre de 2019, Acta N° 266 inciso 9.

Página 1 de 7



Este impedimento queda nulo en los casos de : ser adjunto de otro módulo/ submódulo tanto de la especialización o la maestría. En el caso de ser titular en un módulo/submódulo de la maestría.

5. El profesor Adjunto: Acompañará el programa realizado por el profesor Titular y estará a cargo de la coordinación de los talleres. Al ser un cargo de formación docente, la asistencia e intervención en los teóricos dependerá de la evaluación de idoneidad realizada por el profesor Titular.

Es el Profesor titular quien selecciona los objetivos de aprendizaje en concordancia con el plan de estudio habilitado por el MEC y selecciona la metodología pedagógica y aportes teóricos relevantes para cumplir los mismos. Al ser el taller clínico el lugar donde se trabaja la aplicación de dicha teoría, se deberá estar en concordancia con los trabajado en el teórico y no es potestad del profesor adjunto variar la línea de pensamiento marcada por el Profesor titular.

No podrá ser profesor adjunto de más de un módulo/ submódulo de la especialización en psicoterapia psicoanalítica, por resolución del Consejo Académico de fecha de 20 de diciembre de 2019, Acta N° 266 inciso 9.

Este impedimento queda nulo en los casos de : ser adjunto de otro módulo/ submódulo de la maestría. En el caso de ser titular en un módulo/submódulo de la especialización y de la maestría.

6. El asistente: es un cargo docente de formación, honorario. Deberán acompañar el programa realizado por el profesor Titular, asistir a los teóricos y los talleres. Podrá participar de las clases y estar a cargo de estas siempre en compañía de un docente del módulo/ submódulo, cuando el profesor Titular considere que estén capacitados para hacerlo.



7. Las designaciones para ocupar en efectividad los cargos docentes se harán por los períodos establecidos en contrato docente 2 años.

8. Cargos vacantes: mientras se proceda a proveer en efectividad un cargo docente vacante, o durante la ausencia de quien lo ocupe en tal carácter o si el llamado de provisión de cargo se declarare desierto podrán hacerse designaciones para ocuparlo en forma interina, por el Consejo Académico, por períodos no mayores de un año y no más allá de la provisión en efectividad o el reintegro del ausente, según el caso.

Un cargo docente está vacante cuando no esté ocupado en efectividad, aunque pueda estarlo en forma interina.

El nombramiento del docente interino lo realizará en forma directa el Consejo Académico del IUPA en el caso del Profesor Titular. El consejo académico del IUPA y el Profesor Titular del módulo/ submódulo en caso de ser un profesor adjunto.

9. Límite de edad: el Consejo Académico establece un límite de edad de 70 años para ocupar los cargos docentes en el IUPA. Para los docentes supervisores, basado en las características de la relación docente- estudiante, tendrá un límite de edad de 75 años. Aquellos docentes que lleguen al límite de edad tendrán la posibilidad de renovar la permanencia en el cargo año a año con la anuencia del Consejo Académico a partir de las evaluaciones de los estudiantes, el profesor titular y/o coordinador del módulo.

10. Evaluación docente: El Decano y los miembros del Consejo Académico deberán ejercer el contralor de la docencia, tratando de formar una convicción personal directa acerca de la labor de quienes desempeñan funciones docentes en el IUPA. Estarán a cargo de la renovación de los contratos docentes basados en las evaluaciones docentes realizadas por los estudiantes y la evaluación realizada por el profesor Titular en los



casos de los profesores adjuntos y los asistentes. El Decano elabora un informe de la evaluación de todos los docentes en las áreas de gestión académica (cumplimiento de fechas de corrección, confección de actas, control de asistencia de los estudiantes) cumplimiento horario, relacionamiento con la secretaría y de las tareas de inherentes al cargo docente (asistencia a reuniones docentes, instancias de formación docentes propuestas por el Concejo Académico y el Decano, elaboración de insumos docentes para el plan del estudio del IUPA, investigación y publicaciones).

### **Designación**

11. El Consejo Académico designará a los docentes del IUPA
12. Las designaciones para ocupar un cargo docente en efectividad serán de dos clases:

a) Designación inicial: es la que se hace cuando el cargo está vacante. El proceso tendiente a una designación inicial se denomina provisión del cargo.

b) Renovación: es la designación que resulta de una votación para decidir, sin admitir otras aspiraciones, acerca de la designación de quien ocupa el cargo en efectividad para ocuparlo a igual título durante un nuevo período.

13. La provisión de todo cargo docente se iniciará, con la excepción prevista en el punto 8, con un llamado público abierto a aspiraciones o a concurso.

El concurso podrá ser de méritos, de méritos y pruebas o de pruebas solamente.

### **Designación-Cargos docentes**

14. Cuando se comuniqué al Concejo Académico la creación del cargo
15. Cuando el cargo vaque por el cese de quien lo ocupaba en efectividad.



16. Si el cargo está sujeto a límite de edad (punto 9), cuando falte un año para que quien lo ocupe en efectividad alcance ese límite.
17. Cuando un proceso de provisión anterior termine sin designación.
18. El Consejo Académico iniciará los trámites para la provisión por un llamado a aspiraciones, con un plazo no menor de treinta días para la presentación de estas. En el llamado se especificarán las condiciones requeridas por los puntos 4, 5 o 6 para el desempeño del cargo, las que deberán acreditarse en el momento de la presentación. Cada aspiración contendrá una relación documentada de méritos y antecedentes. Todo aspirante presentado podrá declarar su desistimiento, dejando así sin efecto su aspiración, aún después de vencido el plazo de presentación, pero antes de decidir el Consejo sobre las aspiraciones presentadas.
19. Los integrantes del Consejo académico que se consideren inhibidos de participar en la consideración de las aspiraciones presentadas por razones legales o morales las manifestarán, solicitando licencia para el tratamiento del asunto.
20. Provisión por concurso: En el caso de provisión de efectividad de los cargos de Profesores Titulares del IUPA se realizará mediante concurso de oposición y mérito, los antecedentes y el plan de trabajo serán valorados por un tribunal compuesto por dos miembros propuestos por el Consejo Académico y un miembro nombrado por los concursantes que el Consejo Académico deberá aprobar. Se deberá presentar en el periodo marcado por el llamado en la secretaría del IUPA. Se aplicará la puntuación que aparece en el Reglamento para el concurso de oposición y mérito de profesor titular del IUPA.
21. Provisión de cargos por aspiración (profesores adjuntos y asistentes): una vez concluidas las deliberaciones, se procederá, en sesión pública, a la votación nominal y fundada sobre las aspiraciones



presentadas. En el caso de provisión de efectividad de los cargos de adjuntos del IUPA mediante concurso de méritos, los antecedentes serán valorados por un tribunal asesor compuesto por el Profesor Titular del módulo o submódulo que se llama a concurso y un miembro propuestos por el Consejo Académico y un miembro propuesto por los concursantes. Se deberá presentar en el periodo marcado por el llamado en la secretaría del IUPA.

22. En la votación sobre las aspiraciones presentadas, los fundamentos de voto sólo podrán referirse, en forma individual o comparativa, a las condiciones especificadas en los puntos 5 y 6, apreciadas en relación con los méritos presentados y las funciones del cargo a proveer. Se aplicará la puntuación que aparece en el Reglamento para el concurso de oposición y mérito de profesor adjunto del IUPA.

23. Designación de profesores adjuntos y asistentes: el Consejo Académico, basado en el informe del tribunal asesor, votarán por la designación de uno de los aspirantes quienes consideren que ese aspirante posee las condiciones especificadas en el artículo 5 y 6 y que reúne méritos francamente suficientes, así como francamente superiores a los de los demás, si los hubiera.

Cuando, concluida esta votación, los votos por la designación de un mismo aspirante hayan alcanzado o superado los dos tercios de componentes del Consejo Académico, el aspirante quedará designado directamente para ocupar el cargo. Cuando ninguno de los aspirantes logre esa mayoría, quedará decretada la provisión por concurso según reglamento de concurso de oposición del IUPA. La resolución resultante de la votación sobre las aspiraciones presentadas no podrá ser reconsiderada.

### **Cese**

24. Un docente cesará en el cargo que ocupaba en efectividad:



- a) Por muerte, declaración de ausencia, interdicción civil o aceptación de su renuncia. En este último caso para tramitar y aceptar la renuncia por la autoridad competente, aquélla deberá estar acompañada de constancias suscritas por funcionarios responsables, de que no existen investigaciones o sumarios pendientes.
  - b) Por el vencimiento del período de designación, si no ha sido reelegido por un nuevo período;
  - c) Por alcanzar el límite de edad establecido en el punto 8.
  - d) Por destitución, que requerirá el voto conforme por unanimidad del Consejo Académico.
  - e) Por asunción de otro cargo, condena penal ejecutoriada o jubilación, cuando tal circunstancia sea incompatible con la continuación en el cargo.
- Un docente cesará en el cargo que ocupaba interinamente por las causales a) c) d) e) y además:
- f) por el vencimiento del período de designación interina si no ha sido designado por un nuevo período.
  - g) por la asunción de funciones de quien deba ocuparlo en efectivo

### **TITULOS DOCENTES HONORÍFICOS**

25. El Consejo Académico podrá otorgar el título honorífico de Profesor Emérito, será otorgado a quienes habiendo cesado en sus cargos, hayan sobresalido en el desempeño de los mismos.

26. El título será otorgado, mediante propuesta del Decano o de cualquiera de los miembros del Consejo Académico, siempre que la propuesta se apruebe por la unanimidad de sus integrantes. La propuesta será fundamentada por escrito. El título no da derecho de por sí a desarrollar actividades docentes, salvo que así lo resuelva el respectivo Consejo de manera expresa.